

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que:

a)- La parte ejecutante, con la coadyuvancia de la apoderada de la parte demandada allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b)- existe embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Juzgado Promiscuo Municipal, adelantado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC, en contra de la ejecutada MADAY ALVARÁN DÍAZ, cuyo radicado es 2021-134.

c) solicitud levantamiento de medidas

Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 2020-177
Auto Interlocutorio 159

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por el extremo ejecutante con la coadyuvancia de la parte demandada, por haberse realizado el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Supuestos Jurídicos.

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil que estas se extinguen en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem la definición de pago.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito procedente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, acreditando el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

2.2. CASO CONCRETO.

Descendiendo a la solicitud efectuada por la parte ejecutante, se observa que la misma es procedente, dado que se indica de manera expresa que los ejecutados pagaron la totalidad de la obligación, incluidos sus honorarios y la misma cumple con los requisitos establecidos por el artículo antes citado, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito proveniente del ejecutante, y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

En lo que atañe a medidas cautelares se procederá a su levantamiento.

No se tendrá a la ejecutada señora MADAY ALVARÁN DÍAZ notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, ello debido a que la misma ya se encuentra debidamente notificada, incluso dio contestación a la demanda.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU****CIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido, promovido por la señora **AYDEE TAMAYO OSPINA** contra la señora **MADAY ALVARÁN DÍAZ**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso, pero las mismas quedarán vigentes para el proceso ejecutivo que se tramita en este mismo Juzgado, adelantado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC, en contra de la ejecutada MADAY ALVARÁN DÍAZ, cuyo radicado es 2021-134.

CUARTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones en el aplicativo justicia XXI web.

QUINTO: no se accede a tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caeeb5d1c87dca0812b3b6f9fee7fd9e73cb2921e7a3135d343356aec8344a1b**

Documento generado en 02/02/2022 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>